

911/12

 GOBIERNO
DE ARAGON



†
Año de 1789

Real Cedula de Su Mag.^d por la que
se manda guardar el M.^o Decreto
inserto en que se encarga a todos los
Ministros y Justicias, y Personas del
Reyno se dediquen al cumplimiento
de sus obligaciones en la buena y recta
administracion de Justicia, conteniendo
se cada uno en lo que pertenece a su
Empleo.

Esta registrada.

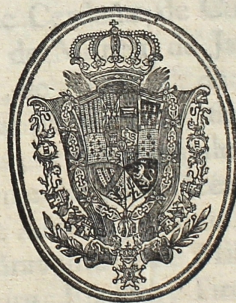
P.^o Acuerdo

no no
S. de Gov.
Laborda

✱
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
el Real Decreto inserto, en que se encarga á
todos los Ministros, Justicias y personas del Reyno
se dediquen al cumplimiento de sus obligaciones
en la buena y recta administracion de justicia,
conteniendose cada uno en lo que pertenece á
su empleo en la forma que se expresa.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.
AÑO DE MDCCLXXXIX.

REAL CEDULA

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA CUAL SE MANDA GUARDAR
el Real Decreto de 1763, en que se encarga á
todos los Ministros, Jueces y personas del Reino
se dediquen al cumplimiento de sus obligaciones
con la pureza y recta administración de justicia,
conteniendo cada uno en lo que pertenece á
su empleo en la forma que se expresa.



EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN
AÑO DE MDCCCLXXIX

VALIA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.



Derechos de despacho de cuatro reales

SELLO QUINTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y NUEVE

[Handwritten signature]

DON CARLOS IV.

por la gracia de Dios, Rey de Casti-
lla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los
Algarbes, de Algecira, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Islas y
Tierra-firme del Mar Océano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgo-
ña, de Bravante y de Milán, Conde
de Abspurg, Flandes, Tirol y Barce-
lona, Señor de Vizcaya y de Moli-
na, &c. A los del mi Consejo, Presiden-
te y Oidores de las mis Audiencias
y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles
de mi Casa y Corte, y á todos los Cor-

regidores, Asistente, Intendentes, Alcaldes Mayores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son como á los que serán de aquí adelante, y á todos los demas Jueces, Justicias, Ministros, y personas á quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquiera manera, **SABED:** Que con fecha de veinte y tres de este mes he tenido á bien dirigir al mi Consejo el Real Decreto, que dice así: „Debiendo Yo aplicar por todos los „medios posibles mi paternal amor y „cuidado, á que mis vasallos hallen en „la recta administracion de justicia, la „satisfaccion, tranquilidad y ventajass que de ella se siguen; mando á „mis Ministros se dediquen muy especialmente al cumplimiento de sus „obligaciones en este importante asunto, dando con la mayor brevedad „curso á las dependencias que están á „su cargo, y conteniéndose cada uno „en lo que pertenece á su empleo.

„Tendráse entendido en el Consejo „para su mas exácta observancia y „cumplimiento. = En Palacio á veinte „y tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho. = Al Conde de „Campomanes., Y habiéndose publicado en el mi Consejo este Real Decreto en veinte y quatro de este mes, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula, por la qual mando á todos y cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos, y jurisdicciones, veáis el citado Real Decreto inserto, y le guardéis y cumpláis, dedicándoos muy especialmente al cumplimiento de vuestras obligaciones en la recta y buena administracion de justicia, dando con la mayor brevedad curso á las dependencias que están á vuestro cargo, y conteniéndose cada uno de vos en lo que pertenece á vuestros respectivos empleos, por ser así mi voluntad, y convenir á mi Real servicio, y al bien de mis amados vasallos; y al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secre-

WALGAPARA BLREYNADO DE SM EL SC. D. CARLOS IV.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.

tario, y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en Madrid á treinta de Diciembre demil setecientos ochenta y ocho. YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado El Conde de Campománes: Don Manuel Fernandez de Vallejo: Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos: Don Felipe de Rivero: Don Miguel de Mendinueta: Registrada: Don Nicolás Verdugo: Tenente de Canciller mayor: Don Nicolás Verdugo.

*Es copia de su original, de que certifico:
Madrid dos de Enero de mil setecientos
ochenta y nueve.*

Don Pedro Escolano
de Arrieta.

Emo
Señor.

De orden del Consejo Remito a V.E. el adjunto exemplar autorizado de la R. Cedula de S. M. por la qual se manda guardar el R. Decreto inserto, en que se encarga a todos los Ministros, Jueces, y Personar de Reyno, se dediquen al cumplimiento de sus obligaciones en la buena, y recta administracion de Justicia, contentose cada uno en lo que pertenece a su empleo en la forma que se expresa: al fin de que V.E. se sirva hacerlo presente en el Acuerdo de esta Real Audiencia para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran; pues por lo respectivo a los Corregidores, les comunico con esta fecha las convenientes.

Asi mismo acompaño a V.E. el competente numero de exemplares en blanco de dicha Real Cedula para que V.E. se sirva distribuirlos entre los Ministros y Jueces de este Tribunal en la

forma acostumbrada: Y del recibo de todo
se certifica V. E. darme aviso para noticia de
Consejo.

Dígo que a V. E. m.º a S.
Madrid y Enero de 1789.

Laraga.

M. Juan Ant.º Pico
y Penuelas

Emo. or. d.ºn Felice Oneylle.

Laraga.

He recibido la orden del Consejo
Con la orden del Consejo he recibido
los exemplares q.º vn. me dirige de la R.
Cedula de S. M. por la qual se manda
guardar el R.º Decreto inserto en que
se encarga a todos los ministros, Justicia
y Realidad al Reino, se dediquen
al cumplimiento xus obligaciones en la
buena y Reta el d.ºn m.º de S. M. de Justicia,
con lo de mas q.º contiene, lo q.º he pasado
al Ac.º desta Aud.ª p.º la inteli.ª
Cumplim.º en los casos q.º couieren
Dígo que a V. E. m.º or.
Laraga. 24. de En.º de 1789.

M. Juan Ant.º Pico y Penuelas



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Laxap. En. v. te y xer. de 1780. Aca. de. g.

Atas
Sr
Regente
Vega
Verguia
Mon.
Lachuga

Obedecese la Real Cedula de
S. M. que contiene la carta que
antecede a Dⁿ Juan Antonio Pie-
zo y Penuelas: se guarde, cumpla
y execute en todo y por todo lo que
en la misma Real cedula se manda;
y se tenga presente para los casos
que ocurran. Distribuiense los Excm.
plaxes entre los Señores Ministros,
y Jueces de este Tribunal, y se pase
uno a la Real Sala del Crimen, con
copia de la Carta, y de este auto.

Q
E

Nota: En v. y siete de Cn. se repartieron a los
Ejemplares a los N. Ministros Civiles y
Criminales, y Fiscales de su Mag. y repa-
so uno a la N. Sala del Crimen.

Valga para el Registro de S. M. el Sr. Don Carlos Quarto.

En la Ciudad de Madrid a 17 de Mayo de 1789.

Yo, el Sr. Don Juan de Dios, Fiscal de la Real Audiencia de Madrid, por el Sr. Don Carlos Quarto, Rey de España, he acordado y he acordado que se repartan a los N. Ministros Civiles y Criminales, y Fiscales de su Mag. y a la N. Sala del Crimen, uno de cada uno de los Ejemplares que se han de imprimir en esta Real Audiencia, para que los señores Ministros y Fiscales, y la N. Sala del Crimen, puedan tenerlos a su disposición para el uso que les parezca.

Yo, el Sr. Don Juan de Dios, Fiscal de la Real Audiencia de Madrid, por el Sr. Don Carlos Quarto, Rey de España, he acordado y he acordado que se repartan a los N. Ministros Civiles y Criminales, y Fiscales de su Mag. y a la N. Sala del Crimen, uno de cada uno de los Ejemplares que se han de imprimir en esta Real Audiencia, para que los señores Ministros y Fiscales, y la N. Sala del Crimen, puedan tenerlos a su disposición para el uso que les parezca.